



San Andrés Islas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ELIZABETH BETANCOURT AMAYA.
DEMANDADO: JHONATAN YECID PULGARIN.
RADICADO No.: 88001-3184-001-2023-00122-00.

AUTO No. 0198-24.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el despacho que el extremo activo por intermedio de su portavoz judicial presentó memorial por medio del cual manifiesta que desiste del presente proceso de solicitud de permiso de salida del país a favor de la menor M.P.B.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que, el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Así las cosas, luego de analizar el plenario, observa el Despacho que la solicitud sub-examine fue presentada en la oportunidad procesal indicada por el legislador, como quiera que en proceso de la referencia no habido pronunciamiento de fondo o sentencia que resuelva la instancia, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en la precitada norma, este Despacho aceptará el desistimiento del presente proceso de solicitud de permiso de salida del país promovido por la señora **ELIZABETH BETANCOURT AMAYA** a través de apoderado judicial, como quiera que la solicitud bajo estudio no es contraria a derecho, por lo que se ordenará la terminación anormal del litigio.

De otro lado, esta dispensadora judicial se abstendrá de condenar en costas ya que en el caso en concreto no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda, adicionalmente, no se ha realizado actuación procesal que detente que las mismas se hubiesen generado.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del presente proceso de solicitud de permiso de salida del país promovido por la señora **ELIZABETH BETANCOURT AMAYA**, en contra del señor **JHONATAN YECID PULGARIN**, en consecuencia;

SEGUNDO: Decrétese la terminación anormal del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 021, hoy 19-MARZO-2024

SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc5fae551bd42242bc2e92d9fe987e537b02b2e13c2e25e1679cd12e8be069d**

Documento generado en 18/03/2024 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>